

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2012-00576**

En atención a la petición que el 8 de agosto de 2022 promovió SALOME RODRÍGUEZ GÓMEZ, con la que procura se le informe sobre el derecho de petición presentado el pasado 5 de mayo, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, se le informa al peticionario que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

“En atención a lo solicitado por SALOME RODRÍGUEZ GÓMEZ, se le informa que mediante oficio 743 de 30 de junio de 2022 se le comunicó al pagador lo dispuesto en proveído de 15 de junio de 2022 [el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la asignación de retiro del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO], el cual fue enviado por el correo electrónico institucional el 26 del mismo mes y año y reenviado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el 8 de agosto del año en curso [nomina@cremil.gov.co] y a su correo personal [saliito2212@gmail.com].

Respecto de la entrega del depósito judicial, y consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que solo existe un título judicial pendiente por orden de pago que corresponde a la suma de \$843.619 consignado el 29

de julio de 2022 por CREMIL, el cual correspondería entregar al señor RODRÍGUEZ AGUDELO, toda vez que, se exonero de la cuota el pasado 15 de junio.

Por tanto, líbrese la correspondiente orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia, a nombre del aquí demandado previa identificación.

Finalmente, de existir títulos judiciales siguientes a esta decisión, para el proceso de la referencia y por concepto de cuota alimentaria hágasela la orden de pago a nombre del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO.

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.”

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping flourish at the top.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**